

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Oddigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusibre otra cosa, se en tenderá hecha la promulgación el día en quetermine la inserción de la leyen la «Gazeta». -Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Reales ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1351.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. - Los 3res. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCION

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre. . .

5 pts. De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.

Tarifa de inserciones.

0.40 0.30

0.20

PARTE OFICIAL

servirán sin previo pago de su importe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII 8(q, D. g.), S. M. la Reina Doha Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud. Hondu.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 62 de 3 de Marzo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La propagación de las custumbres per contagio social de un país à otro ha importado del extranjero à España, de algún tiempo á esta parte, el uso indebido de ciertas bebidas narcóticas y anestasiantes como sustitutos de las bebidas alcohólicas, hasta el punto que su gemeralización, sobre todo en las grandes poblaciones, va alarmande, con motivo, la opinión de las gentes sensatas y á las Autoridades sanitarias encargadas de velar por la salud pública.

Ya no se trata sólo, como aconte-

cia antes, de la ingestión inmode-

rada de ciertas bebidas alcohólicas destiladas, que conteniendo elementes más ó menos tóxicos, como sucede, por ejemplo, con el ajenjo, causan verdaderos transtornos del sistema nervioso, sino que exteadiéndose este vicio social al empleo de otras substancias más peligrosas, como son, por ejemplo, la cocaina y sus derivados, el opio y y sus alcoloides, singularmente la morfina, el éter, el cloral y otros narcóticos y anestesiantes análogos, ocasionan con su repetido uso graves intoxificaciones crónicas de

los centros nerviosos, que no sólo influgen sobre la salud y la conducta de los individuos, sino que hasta pueden transcender a! desarrollo de la criminalidad y atacar seriamente el vigor de la raza. Los estragos del uso no regulado de estos narcóticos en varias naciones de Europa, llevó á éstas á celebración en la Haya, en 1911-12, de una Conferencia internacional, que dió por resultado el acuerdo por las naciones representadas de una regla-

mentación referente à la exportación, importación y venta, dentre de cada país, de los referidos productos; y cuyo Convenio, que ha sido ya suscrito por España, será pronto puesto en vigor en nuestro pais, apenas acabe de dar su informe el Real Consejo de Sanidad, á cuya deliberación se halla el asunto sometido, junto con otro proyecto de reglamento sobre la fabricación y venta de las especialidades farmacéuticas.

Pero son tantas, tan insistentes y tan justificadas las quejas y denuncias que de algún tiempo á esta parte llegan à este Ministerio sobre el abuso, cada dia más generalizado, del empleo de estas substancias anestasiantes y peligrosas, y de la facilidad de su adquisición por las personas que hacen mal uso de ellas, no sólo en boticas y droguerias sino en cafés, casinos, bars y otres centros de recreo, que no se puede diferir más el momento de poner coto à semejante dano para la salud pública, dictando una disposición que impida la venta indebida de esta clase de medicamentos fuera de los fines estrictamente terapéuticos para que están indicados, y persiguiendo como ejecutores de un verdadero delito sanitario à los que en cualquier forma favorezcan o fomenten el desarrollo de este vicio social entre las gentes. En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Autoridades sanitarias y los funcionarios de la Policía se vigile de una manera constante y eficaz el cumplimiento de lo prescripto en el capitulo 5.º de las Ordenauzas de Farmacia, sobre la venta de productes medicinales y substancias venenosas en las droguerías y fábricas de productos químicos.

2.° Que igualmente sean vigiladas cuidadosamente por los Subdelegados las Farmacias para que no se expendan en ellas medicamentos, narcóticos, anestesiantes y cuantos contengan subtancias venenosas sin receta escrita y firmada por un Médico, quedando la receta en poder del Farmacéutico y debiendo ser renovadas por aquél tantas veces como haya de ser repetido el medicamento.

3.º Que asimismo no se despachen sin receta, escrita y firmada por un Médico, paquetes, cajas de pildoras, pastillas, comprimidos, sellos, papeletas, polvos estornutatorios, tubos preparados para invecciones, pociones ó bebidas, ó cualquier otro preparado, constituya ó no especialidad farmacéutica, siempre que contengan dichas substancias narcoticas, anestésicas y en general tóxicas.

4.° Que por la Policía gubernativa sean perseguidas con todo rigor las casas de lenocinio, cafés, bars y demás sitios de reunión en que haya sospecha de que se proporcionan dichas substancias á los clientes para el mantenimiento del vi-

5.º Que se castigue à los infractores de esta disposición, aplicándoles las penalidades señaladas en el capítulo 8.º de las Ordenanzas de Farmacia, y se pase sin demora el tanto de culpa á los Tribunales de justicia cuando el hecho constituya delito o falta de los castigados por el Código Penal, y

6.° Que se publique esta Soberana disposición en la «Gaceta de Madrid» y Bole ines Oficiales de las provincias, para que llegando à conocimiento del mayor número de personas, pueda hacerse más extensa y eficaz su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1918. -Bahamonde -Senores Gobernadores de las provincias.

«Gaceta» núm. 60 de 1.º de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 521.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Alegardie Segui Marcuo CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Noticioso de que en algunas localidades se elevo precios carnes y otros articulos primera necesidad sin darse cumplimiento lo dispuesto Real orden 3 Enero 1917, sirvase V. S. hacer público que no puede elevarse tipos venta ningún articulo consumo sin que previamente gremio o comerciante interesado formule instancia explicando documentalmente motivos alza que se pretenda, cuya instancia informada y con propuesta Junta provincial respectiva se enviará plazo máximun cuarenta y ocho horas á resolución esta Comisaría que inmediatamente acordará lo procedente, debiendo entre tanto regir los anteriores precios y castigándose á los que

contraviniendo esta disposición intentaran hacer efectivo aumento sin autorización para ello con multas dequinientas á cinco mil pesetas con arreglo à lo prevenido en articulo adicional Ley 11 de Noviembre de 1916.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especia! el de los senores Alcaldes de esta provincia, que harán cumplir lo ordenado.

Murcia 4 de Marzo de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Cuarta sección.

Número 450.

Requisitoria.

José Bernabeu Poveda, soldado de Infanteria de Marina, natural de Petre!, ae estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Pretel (Alicante), procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor 2. Teniente de Infanteria de Marina D. José Albarracin Gonzalez, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que si no comparece será declarado rebalde.

Cartagena 22 de Febrero de 1918. -El Secretarto, Antonio Navarro. -V. B. : El Juez instructor, José Albarracin. Albarracin. ...

> Númers 45!. Cutions Office as a resense.

gabusha ang satous g

Requisitoria.

José Alcaraz Hernández, soldado de Infanteria de Marina, natural de Fuente-Alamo de Murcia, de estade soltero, profesión jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Fuente-Alamo de Murcia, procesado por deserción, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor primer Teniente de Infanteria de Marina Don José Piñana Pacheco, para responder à los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por dicho delito, con la advertencia de que si no comparece será declarado rebelde.

Cartagena 22 de Febrero de 1918. -El Secretario, Antonio Navarro. ~V.º B.º: El Juez instructor, José Piñana.

pre-incies substable seinier.

El agante, Patricio Lopez.

Murcia 22 de Octubre de 1917.

Número 466.

Minguez Villanueva (Juan), hijo de Francisco y Francisca, número 239 del sorteo por el cupo de la 5.ª sección de Murcia, perteneciente al reemplazo de 1916, avecindado en Santomera, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33 Don Eurique López Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 24 de Febrero 1918.— El Comandante Juez instructor, Joaquín López.

Quinta sección.

Número 2.254.

Edicio.

Término municipal de Murcia.

—'ontribucion urbana. — Tercer

irimestre de 1917.

Don Patricio Lopez Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jeudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremie por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

en el art. 66 de la instrucción de 26 de April de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el piazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificario se procederá immediatamente alembargo de toco las fucas que han de ser objeto de riecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJUCER

Carlota Gil, 3'33 pesetas.
Peligros Hernández, 3'33.
Antonio Mata, 2'11.
Cándido Méndez, 2'50
Isabel Alcaraz, 2'50.
Catalina Bermejo, 5'45.
Carmen Olmos, 1'67.
Antonio Perea, 1'67.
Mariano Franco, 2'50.
José María González, 2'50.
Pilar Aroca, 2'34.
José Martinez, 1'67.
Ramón Serrano, 2'50.
Herederos de Francisco Amante, 1'50.

V para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan auteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Octubre de 1917.—

Murcia 22 de Octubre de 1917. El Agente, Patricio López. Número 462.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por los años y pueblos que se enumeran á continuación, los que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento del ramo.

CONTINUACIÓN

	801091909112 30 0103119	n en esta periddica, pinnia adieta a disposa e continuado por el Sr. Gobernador caril.		erenlidea se niñ e	
marticest is	toll and paral their interior force the term		of the fire from the come all the deal of the come of	mid H and The	
Nú mero.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe.	
J 1200000000000000000000000000000000000	ON CONSIDER MORROW CONTRACTOR OF CONTRACTOR			Pesetas.	
Tedus F	and the companies of the property of the first of the contract	ev v melustrogra, reits	THOMAS	1	
Jay X ch.	CANTON A CARACTAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	de anda pais, de os es	1,		
1180 20 , 1		Muebles.	Mayorinin 10 0132800 130 Al	337 63	
	Isidoro Pérez Abellaneda.	Bodegón.	Risueño.	42 27	
33	Amonio memanoez.	Sastre.	Mayor.	139 71	
	Juan Martinez Garcia.	Drogas-	Serreta.	225 37	
	Pedro García Martinez.	Abaceria.	TREEDER BI. M. B.	49088	
	Pedro Puerto del Olmo. Rafael Tomás Sánchez.	Mesa billar. Talabart ro.	Cuatro Santos. Pescaderia.	59.04	
115	Andrés García Navarro.	Sembreros.	Jarain e samula A et eq	33 26 225 36	
660	Enrique Dichal Alber.	Dentista.	Idional Idional Inc.	87.49	
	Manuela Rosendo.	Sumbreros.	Carmen.	139 71	
14 11 5	Antenio Izquierdo Juárez.	Sastre asbeginien net	Honda.	24 12	
	El mismo. Carlos Baeza Pascual.	Profesor. 12- 6 11 Burnelland	Sacarto	DA 848 24	
	Santingo Ruiz Albaladejo.	Carpales	Beatas 10.	29,46 8 04	
894	Enrique Moreno Besch.	Pintor, an astarm into	Mayor.	Bill 24 11	
	Antonio Ródenas López.	Escultor.	Palas.	48, 20	
	José Balaguer Garcia.	Tablajero, a ab babillout.	Perin. Sur San	6,62	
	Bartolomé Montero Bernal. Antonio Diaz Toral.	Comestibles.	Canteras.	13 31 6 cr	
[Antonio Biaz Torni. Antonio Andreo García.	Tablejero	NO DE LA GREENNACION	3T21126 65 83	
	José Antonio Saura Aranda.	Vinagre.	Mayor.	6 65	
	José Aranda Garcia.	Abaceria.	Id.	8 31	
And the second s	Pascual Carrilero Lorca.	Barbero.	Plan. MAIDERIN KARNO.IA	5 82	
#124 DI 7 F	Nicolás Sánchez Moya. Diego Sánchez Sánchez.	in salud problem duction	pagecidu deplus custum-	org g.5 82	
	Pedro Sammertin Soto.	Ultramarinos.	Medicos. Inhabition	24 94 A2 20	
	Antonio Martinez Guillen.	Vinos y Aguardientes.	DI	an o 13 30	
and the state of t	Francisco Garcia García.	Abacería.	iso medilide. bla ciertas he-	2.5(0) \$ 31.37 (0) 70000	
16 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10.	Diego Gómez Carrión.	nos obsainad.	Albujón and v asollón	2 8 32	
1.100	Antonio Gómez Roca. María Plaza Sánchez.	res do un. Dirdadero del	11 10 0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	eue on 8:32	
1.230	Josefa Cuenca Murcia.	Vinagre.		2821101 6 265 282118 :6 365	
	José Navarro Soto.		10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	6.65	
	Manuel Sánchez Navarro.	Lozas. hadding as a bill	Plan, halling at avilor	10018.43	
	Francisco Sánchez Conesa. Miguel Acosta Muñoz.	F. ladrillo.	Médicos.	98 80 13, 58	
	Diego Mena Martinez.	F. de legia. F. gaseosas.	Dolores. ab antigrations	1 48:51	
CONTRACTOR AND AND ADDRESS OF THE AD	José Huertas Pérez.	Alcoholes.	S. Félix ormon olde steel s	21 73	
	Gil López Martinez.	Les mont of Idente or visit	- shorous of Ideason at ah	163 48	
The state of the s	Diego Bernal García.	V. y licores.	Lenticar.	29.94	
	José Giménez Hernández. Francisco Carrión Sánchez.	Comestibles.	P. Estrecho	11111129 94	
	Mariano Gómez Argüelles.	Comesta Constant	S. Félix.	24 95	
1.004	Alejandro Segui Moreno.	an sulfille to an alusy	or elampio, con elameta to	13 30 13 30	
1.007	José Antonio Segui Moreno.	ld.	P. Estrecho.	13 30	
	Antonio Velázquez. Ignacio Gómez Argüelles.	Tablajero.	Lentiscar.	obubib6.65	
1.255	Miguel Albaladejo López.	A. y vinagre.	S. Félix	10 0L 06165	
1.336	Francisco Tomás Bolea.	F. ladrillos	Lentiscar. La Palma.	13.58	
The second secon	Matias Urrea Martinez.	Carpintero.	Sus deciration and analysis of	1 86 82	
	Casimiro López Gimenez.	Un carro.	Porto v. i. Id 14 pata is	5 82	
960	Enrique Martinez Gázquez. Joaquín Segado López.	Herrero.	colden and delentence v	5.83	
962	José Rizo Acesta.	Licores.	Beal of degen us noo nano	12800 29 94	
1.026	Francisco Rentero.	Comestibles.	Algarolino a semiorolita	29 94 13 30	
4.029	Fulgencio Carrión Sánchez	zebsymae.Ti.	E Der Viosos, • Id sono	13.30	
	José Martinez Martinez. Pedro Torralba Martinez.	Ryad como de very	abu onis Id. shiribai sa	13 30	
1.071	Juan Martinez Navarro.	A. Vinagre.	Beal. la rebusciant nebe	uq ±12 48	
1.073	José Salvador Alcaraz.	Off Constitutions () '.E.	Algar. V bebitsuimino si	5 h olto8781	
1.442	Emilio Hernandez Martinez	Abaceria.	Beal.	119 TH 8 31	
	Ignacio Barberá.	polders, negation Bodego, noge Bodego, noge Bodego, noge Bodego, polders, polders, polvos sorros, lubite preparados	Algar, consultation of the	 In the EAR SERVICE CONTRACTOR 	
1.179	Cesareo Campillo García. Angel Alcaraz Marin.	sellos, papa etas, polvos	Algaracional asinav as accidence Beal and elebracion de	6,66	
			8, 61 1911 12, He uns Con-	72 4 50300	
2.183	Maria Nunez Terol.	Care o commission (someth)	Ternschonal, des uno per	(1) 公共計算額數据的問題	
	Juan Martinez Miñano.	3 / 10.	el acuerdo por las nacio-	6 66	
1.201	José Solano Sanmartin	Tablejero.	Algar.	6 65	

Número.	Apellidos y nombres de los con	itribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe.
do 1918	Murns II de Febrero El Secretario, P. H., T. J.	-oraHarto-	Antonio forbesa familia		Pesetas.
ndipogrie	ii 6b root id " ii . V-	Land sake	-vendogs sp skare.	Beal.	6
1.203	Mariano Castejón. Ginés Bernal Serrano.	S4	Tablajero. Id.	Id.	6.
1.205.	Antonio Solano García. Juan García Martínez.	JAMOI	Vinagre.	Algarias de la constant	6
1.271	Pedro Ruvira Gómez.		Vinagre. Cacharreria.	Beal.010088 and all all	166
1.285 1.304	Francisco Sánchez Cayuela Laureano Marunez Gómez		Una tartana.	Mayor. Television in the	14
1.305	Ginés Caparros Martinez.	-вицу.А. С	Preside: bl. del Excm	Bealthann Idea at the	11 871 14
$1.306 \\ 1.307$	Clemente Pérez Pérez. Agustin Olmos Martinez.	Bilimut ob	Lave and the contains	obisencesid. cheer o	(*) (*
1.318 1.309	Angel Alcaraz Marin. José Cánovas Cañavate.	ificado por sesión co-	asic Ayuniguienic, on	S. Ginés.	7
1.310	José Roca Garcia.	STUDS COD-	Lies of all a solution of the	_d. v esulla. rola,	
- Land	Salvador Estev e Molin a. Ginés Marcos Roca.	Sections	Horno. Drogas.	Beal.	21
1.377	Antonio Mercader Zaplana	-accossup a	Veterinario.	Algar. Beal.	13
Control of the second second	Manuel Serrano. Enrique Orozco Martinez.	de Vocales	Toluminum did.	Id.	on genut 13
1.381	Cándido Gómez Sánchez. Luis Sánchez Sánchez.	tuir la Jun-	Capataz. Barbero.	Algariantell che Andila	36 - 195
957	José Ardil Navarro.	siee ob svi	Carpintero.	Santa Lucia, in Manuel	1 14 - 24
	José Rizo Acosta. Lorenzo Sánchez Cegarra.	is orn form	Licores.	Alumbres. Santa Lucia.	29
976	Sociedad Cooperativa Obre		Comestibles.	Escombreras.	.m. A. 7 024
	Pedro Tomás Pérez. Ginés García Angosto.	.,5-9	district made de casico do	Santa Lucia . Surella Mallis M	
1.015	El mismo.		Luis C.brac Comas.	Sanchez dantinez, de	11 200513
1.021	José Ros Garcia. Bartolome Martinez.	· ;	V. y Aguardientes.	draganiez. bluillen, de	H dans 12
1.129 1.117	Francisco Vivancos Nicolá Amelia Rojo Flores.	2	Abaceria.	Id.	111 Nove 1 1 8
1.168	Dolores Vilar Pomar.	481cH H1008-	Description of according to Bode Bode Caconda Gades Caconda Gades	D - 1241-124	ul⊎t, £ ≥ 2 6 1
	Gines Vera Lopez: Francisco Baños Cano.	.0.	Sinell right decorate	Hondón, illigis adobió	
1.192	Pedre García Montiej.		Cafe: 279079 E	leugiM eb Id . nava Z si	8 ect o 1 102
	Ginés Barcelona An gosto. Dolores Pagán Rizo.	• .sjaom	Tablejero omnoset d	Alumbres. Santa Lucia (1986)	H 6
1.252	Francisco Diaz Conesa.		Jose Maganasa.	Hondón.	
	Lorenzo Gutiérrez López. José Berenguer Méndez.		Cacharneria.	Santa Lucia. Buon	
1.275	José Beltrán Mendoza.		Muebles.	tondo Sai pl ar, de Pe-	19 1 milita 16
	Leopoldo García Meca. José Yúfera Delgado.	Herrero de	Tin Carro Editor	and who said the institute	810 1324 y 85 1 14 vinotu 9
g 11.299g	the 27 de Febreromaimud		Loseta in Hank sind	Id.	11 1/1 4 (34)
1.278	El mismo, benjasoka ner José Yepes Garcia.		Un carro.	Alumbres.	- 9
04.331 c	Francisco Boch Ortuño. Gines Mateo Méndez.		Id. Objetos maritimos.	Santa Lucia, arres onto	1. 10
1.366	Ruperto Faz Martinez.		Veterinario Samposi	Alumbres and Sea	inala naca
	Adolfo Diaz Sáuchezas si Saturnino Hernández.	•	Weterinario a huposi Herno.	ld.	. Ali Ali y 13 0 has Mara
1.391	Andrés Pedreño Lopez.		Abrice sección	ld.	HIA 7 181
845.4470010	Fulgencio Gallardo Paster. Adolfo Lafuente Lizana.	.39	Horno anno I faot usul	Santa Lucia Colim Ren	1)::4M 2::0 5 :: 5 ::
ad .473 o	Manuel Rueda Cordova.		Comestibles.	S. Antonio Abad.	
. 022	José Conesa Bernalanano Saura Hermanos, no asi		comestioles.	Peral gishill seomidel	
989	Francisco Ros García. Juan Alcantud Molina.		D. Rogelichtellerez Cu	ld. iodise	1 5 05215 13 5
b1.0374it	Isidoro Garcia Calin.		V. y aguardientes.	S. Autonio Abad.	#1.142:
1.048	Agustín Pérez Meroño	na opilduc	Lo que dunencia al	Sanchez Cortes sand	
1.079	Autonio García Sánchez.	nido en el cipal.	Abaceria de 88 olucios	Albaladej DNicolas, de	632100 B 18
1.082	Isabel Lison Gomez. José Hernández Martinez.	de 1918	Jumilla 25 de Febrero	S. Anton. angolut	8 octoby 8
1.085	Quiterio García Escarbajal Gerónimo Franco Lorca.	SECURE CONTRACTOR AND CONTRACTOR	id.	B. Concepción. Beerte T	Y 00210181
1.155	Damián Cecilio Segado.	.nč	Bodegón, Valo	S. Antonio Abad. 189701	et outda 8 .
	Manuel Sáez Melina. Sebastián Martinez Gimén	97	Id.	ola Oalvez Dis Antonio	nuld orbe 6 [
1.162	Francisco Liarte Cervera.	52.	.TM mero 347.	Voica, & Local A. Antonio V	.strasnet6i
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Josefa López Guirao. Manuel Costa Mateos.	UCCION	Tablajero.	B. Peral. S. Antón. (1 Sentime)/	18 12 1 1 1 6 c
1.210	Juan Martinez Vidal.		INDILA CATEDRAL	. id. mean	izi v oluc 6 n
1.227	Josefa López Espejo. Ginés Vidal Nicto.		Id.	nauleb eldevav adaluan	
1.272	Juan Hernandez Sanchez.	A	Esteras: USE	anez Abrid <mark>il</mark> deluan y	Josefu. Josefu. It
1.278	Antonio Pedro Juan. José Ruiz Herrero.	o, natural	Garcia Lararo Ricard	neulsb , sid . no. serion	. 119 11 6 1
	José Ruiz Herrero. Juan Sánchez Alvarez.	ro, de pro- años de	E.Cebada. Id: nionell eb	Id.	. (1) 4 (1) 1.6
1.293	Francisco Esteban Saura.	de Con-	Trapos.	B. Concencióo	14 1 110111 31 91
	Antonio Martinez Hernánd Antonio Martinez Miralles	5 日本の表表 で、または、日本	Billar. Gommander.	toy Martings, the Ru-	194/
1.330	Santiago Victor Casanova.	ero 134 de	ប្រជាព្ធ និស្ស រដ្ឋ ក្រុង ស្រុក និង ប្រជាព្ធ	in Perez. planandez.	1941 10 11/2 5401
1.339 1.340	Antonio Sánchez Conesa. Juan Antonio Serrano Pare	compresent-	F. ladrillos. F. losetas.	Id. (1+ff) (a)	r Lidorei38
1.351	W. S. Castillo y C.	TAL 200 4	Cerveza.	Cuatro Santos.	186 nto 1481 .m. martin
1.380	Joaquin Mateo Martinez. Emilio Egea Vicente.	de quince	Agrimensor. Ebanista.	Peral. Id.	25
	Adelina Pérez Sánchez	eado pa-	dies unte eigzpresado Ju	Cuatro Santos.	39

Número 1.637.

Ediceo.

Provincia de Murcia. - Zona 2.ª -Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo triniestre de 1917. 1 19 19 01 00 100

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona. Olollio millos

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los coutribuyentes incluidos en la anterior relación. OBTAGING.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarle se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo. 18'6 . louse suppl

Nombres y apellidos de los contribuyentes

DESCONOCIDOS Dolores Jiménez, 0'81 pesetas. Francisco Saura, 1'21.
Ginés Bernal, 2'63. Gines Gernal, 2'03. Gines Garcia, 2'83. Higinio Benzal, 1'62. José González, 1'42. José Hernández, 2'68. José Martinez, 2'83. 510 5189 Y El mismo, 1421,000 201 65 001660 José Antonio Martinez, 1'62. José Martinez, 0'21.17 Stansand EnLeandro Delgado, 2'83. augain of Maria Antonia Jiménez, 2'83. Maria Vidal, 0'21. 5 15 6180 Will Pedro Cervantes, 2913. Pedro Hernández, 0'81. Joaquin Marin, 1.62. Josefa Rosique, 0'61. Meliton Marin, 2'62. Victoriano Pedreño, 1'63. Andrés Bastida, 0'81. Cayetano García, 1001. Concepción Jiménez, 1'62. Dolores Garcia, 0'21.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletin Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Cartagena 7 de Agosto de 1917.-El Agente, AngeleAntelo. voi el el es

signe, cuy 0.382 oramin existencia

legal resulta desconocida, se les requisere por metallo presente, en

Provincia de Murcia.-Zona 8.ª -Termino municipal de Murcia. -Contribución rústica. - Cuarto trimestre de 1916. op senuered

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de

la expresada zona. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior

relación. Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à un de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes Benito y Maria. y cuotas que adeudan

CHURRAS BD ORRIGIO

Ginés Valverde, 3'32 pesetas. Gines Rabadan, 5'29. Isabel Lopez, 9'60 and della sob Isabel Pérez, 4:44. Bup 22001 881 José Sabater, 6'22.88 Y 110101109 [8 Juan Valverde, 41'56. Cam sonui José Garcia, 9'36.79 aleb 10ber. 3 8180 José Alarcón, 5'04. ogradme Juana García, 5'34. Juana Martinez, 11'32, y sordaroM Juan Muñoz, 2'96. José Redondo, 5:69. José Valverde, 4:74 nil aprologi Juan Martinez, 2'25. José Zapata, 15:71. Juan Martinez, 15'71. Juan Sabater, 2'08. 198 emili H Juan Cuevas, 4'15 LEXUOD 9201

Juan Gil, 5:63. Tabagana H agol Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se celacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.-El Aganta, Vicente Más.

Sexta sección.

Andrés Bastida, 0'81, Número 493 on sie y no

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

os sun asidovenultarion se

DE MURCIA

Tercera sección.

Hallandose con prendidos en el alistamiento de dicha sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad à lo dispuesto en los articulos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que y Carmen. sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumpli-

miento las prescripcienes de los articulos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 23 de Febrero de 1918.-El tercer Teniente de Alcalde Presidente, Francisco Giner Hernán-

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad à lo dispuesto en el articulo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia resulta desconocido

Carmen.

Pedro Diaz Cortés. de José y Demetria.

S. (1100s.

Miguel Caballero de Lema, de Miguel y Carolina.

Joaquin Soler Cano, de Ramón y y Concepción.

Jesús Diaz Diaz, de Bernardo y Josefa.

José M. Llopis Martinez, de Francisco y Evarista.

Mariano Serrano Muñoz, de Mariano y Ana.

Joaquin Valverde Martinez, de Francisco y Matilde.

Francisco Sánchez Martinez, de Antonio y Carmen.

Vicente Hernández Guillén, de

Andrés Zamora Carrasco, de Andrés y Adelaida. Antonio Córdoba Sicilia, de An-

tonio y Josefa. Pedro Plaza Navarro, de Miguel

y Loreto. Vicente Rossi Samper, de Victoriaua.

Alfonso Nicolás Moreno, de Martiriano y Ramona.

Emilio Redondo Salazar, de Pedro y Aurora.

Antonio Monerri Sánchez, de Antonio y Maria.

Enrique Vera Mula, de José y Docores

Antonio Sicilia Serrano, de Antonio y Carmen.

José Martinez Martinez, de Manuel y Rita.

Juan Martinez Martinez, de Manuel y Rita. Luis Martinez Micoll, de Juan y

Ana. Eladio Cuartero Sánchez, de José y Rita.

José M.ª Espinosa Hidalgo, de Francisco é Isabel.

Angel Sanchez Garcia, de Juan y Antonia.

Francisco Sánchez Cortés, de Francisco y Dolores. Francisco Albaladejo Nicolás, de

Francisco y Dolores. Francisco Carbonel Gasot, de

Francisco y Teresa. 1010q80 Antonio Hernández Almela, de

Antonio y Dulores. bad A bingina . 2 Pedro Murcia Gálvez, de Antonio y Fuensanta.

Angel Vidal Lorca, de Antonio y Francisca.

José María Martinez Bernal, de Antonio y Carmen. Juan Bernabé Valverde, de Juan

y Josefa. José M.ª Ibáñez Abril, de Juan y

Carmen. José M. Sánchez Gálvez, de Juan

Ramon Fernández Lucas, de José

Miguel Godoy Martinez, de Rosalia.

José Antonio Pérez Hernández, de Cristóbal y Carmen. Jacinto Martinez Carrasco, de Jo-

se y Carmen.

Aljezares.

José Almansa Hernán dez, de An. tonio y Francisca. o se

Gerónimo Baeza Gómez, de Antonio y Dolores.

Juan Fernandez Muñoz, de Antonio y Antonia. Antonio Tortosa Canales, de Bartolomé y Teresa.

Número 468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Only Bear Don Juan Guillen Molina, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla

Hago saber: Qua verificado por este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al dia 23 del mes actual el sorteb entre los vecinos contribuyentes de las siete secciones formadas por los señores que constituyen la Comisión de Hacienda, para el nombramiento de Vocales por el delito de rapto, seguida unasociados que, con la Corporación municipal, han de constituir la Junta municipal administrativa de esta ciudad, en el corriente año, dio el resultado siguiente:

I rimera sección.

D. Diego Abelian Martinez. José Alonso Gallar. Luis Cerezo Tomás.

Segunda sección.

Antonio Fernández Castellanos. Fulgencio Garcia Saez. Marcos Garcia Herrero.

Tercera sección.

Jeronimo Grande Belmonte. José Rafael Jiménez. José Mægán Baños.

Cuarta sección.

D. Francisco Martinez Herrero de Muñoz. Luis Martinez Herrero.

Quinta sección.

Jacobo Francisco Navarro.

Jeronimo Pérez Guardiola. Juan Miguel Sanchez Guardiola. Roque Soriano Imesta.

Sexta sección.

Miguel Tomás Martinez. Juan José Tomás Abellan. José Tomás Bleda

Septima seccion.

D. Rogelio Gutiérrez Cutillas. Aurelio Cutillas Diaz.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de la prevenido en el articulo 68 de la ley Municipal.

Jumilla 25 de Febrero de 1918.-Juan Guillen.

Octava sección.

Número 347.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

García Lázaro Ricardo, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión carpintero, de 17 años de edad, hijo de Ricardo y de Concepción, domiciliado últimamente en Murcia, calle de San Isidro 15, procesado en causa número 134 de 1917, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de quince dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcei del partido, y responder de los

cargos que le resulten, bejo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio à que haya lugar.

Murcia 11 de Febrero de 1918. El Secretario, P. H., T. Julian Ruiz. -V.º B.º: El Juez de instrucción. Manuel L. y Avilés.

LATE TO LANGUE BULL.

arriverios Mart nez.

Número 491.

JUZGADO DE INSTRUCCION

emon your DE SAN, JUAN

Martinez Sanchez Antonio, natural de Era-Alta (Murcia), de estado casado, de profesión aperador, de 27 años de edad, hijo de Autonio v de Fulgencia, domiciliado últimamente en esta ciudad, camino del Palmar, ignerándose paradero, procesada en causa núm. 201 de 1917. te est : Juzgado, como comprendi. do en el número 1.º del acticulo 835 de la ley de Enjuicianniento criminai, comparecera en técmino de diez dias ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la carcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 25 de Febrero de 1918. El Secretario, P. H., Isidro Salas.= V.º B.: El Juez de l'astrucción, A.

Ortegay Soler.

Jaimold Anuncios!

DE LOS AYUNTAMIENTOS lose Balican Mendeza.

DOLLES Paga Kizo

Leopoldo Gardis Meca. Por la regla 2. de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del i por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las Frovincias ia cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

ORDEN CORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887 rancisco Liarie Cervera.

loseta López Cuirao.

Quiterio Garcia Escarbaia

WENDHIM Franco Lorda.

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periodicos, og anileb A

MURCIA-Imp. de Juan Hernández